

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0289-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1098-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 1 154,15 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de El Carmen, en la partida registral N° 11068133 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 177329 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 1361-2022-MIDAGRI-SG/OGA, presentado el 10 de octubre del 2022 [S.I. N° 26704-2022 (fojas 1)], el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, representado por el entonces Director General de la Oficina General de Administración, Walter David Uchofen Morales (en adelante, “MIDAGRI”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la construcción de un dique como parte del proyecto denominado: “Instalación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Chincha – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”, el cual forma parte del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 75 al 87); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-5456893 expedido el 19 de setiembre de 2022 (fojas 88 al 93); **c)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 94 al 98); **d)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 104 al 106); y, **e)** plano diagnóstico (foja 107).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en relación a la anotación preventiva a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, corresponde precisar que ésta obra inscrita en el Asiento D00001 de la Partida Registral N° 11068133 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica, vigente a la fecha, que fuera solicitada en su oportunidad al tramitarse el Expediente N° 326-2022/SBNSDDI iniciado por el “MIDAGRI” por la misma área y finalidad, el cual fue declarado inadmisibles y se encuentra concluido.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MIDAGRI”, mediante el Informe Preliminar N° 01496-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2022 (fojas 113 al 125), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de El Carmen en el Asiento C0002 de la partida registral N° 11068133 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha; **ii)** se superpone con la faja marginal del Río Matagente, aprobada mediante Resolución Directoral N° 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH., situación que ha sido identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; por lo que, constituye un bien de dominio público hidráulico; **iii)** se ubica en zona rural y no presenta zonificación; asimismo, se encuentra desocupado, sin edificaciones ni poseionarios; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **v)** no presenta superposiciones con predios formalizados, comunidades campesinas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, ni tendidos eléctricos; **vi)** se ha cumplido con presentar los

documentos técnicos correspondientes, que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **vii)** respecto al área remanente, no presenta documentación técnica ni se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 00316-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de enero de 2023 (foja 126), notificado el mismo día (foja 127), se hace de conocimiento como titular registral de “el predio” a la Municipalidad Distrital de El Carmen que el “MIDAGRI” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada, siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, mediante Oficio N° 00651-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de febrero de 2023 [en adelante, “el Oficio” (fojas 128)], esta Subdirección comunicó a el “MIDAGRI” que no ha presentado documentación técnica del área remanente, ni se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado el 13 de febrero de 2023 a través de la Plataforma de Nacional de Interoperabilidad – PIDE a el “MIDAGRI”, conforme consta del cargo del mismo (foja 129); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación de “el Oficio” venció el 27 de febrero de 2023; habiendo el “MIDAGRI”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 00123-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI presentado el 17 de febrero de 2023 [S.I. N° 03994-2023 (fojas 131 al 151)], a través del cual adjuntó nuevo Plan de para efectos de subsanar las observación formulada en “el Oficio”.

12. Que, evaluado el oficio presentado por el “MIDAGRI”, mediante Informe Técnico Legal N° 0317-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo de 2023, se concluye, que en el literal a) del numeral 4.3 del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por el “MIDAGRI”, dicha entidad, ante la imposibilidad técnica de determinar el área remanente, se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” subsana la observación indicada en “el Oficio”; por lo tanto, se ha cumplido con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, adicionalmente, habiéndose advertido superposición con la faja marginal del río Matagente, se precisa que el “predio” constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, el “MIDAGRI” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

14. Que, por otro lado, se ha verificado que “el proyecto” aun no ha sido declarado de necesidad pública; no obstante, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.8 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, la transferencia de propiedad sobre predios o inmuebles del Estado, bajo la administración de la SBN o del Gobierno Regional con funciones transferidas, o aquellos de propiedad de las entidades del Gobierno Nacional, puede realizarse en forma previa a la declaratoria de necesidad pública, interés

nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, siendo suficiente el pedido efectuado por el solicitante indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

15. Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, cabe precisar que en el numeral 2.2 del punto II del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado mediante Oficio N° 1361-2022-MIDAGRI-SG/OGA, se señala que el proyecto de Ley denominado *“Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales Vulnerables ante Inundaciones” (PROG-097- 2009-SNIP) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución del programa, luego del agotamiento infructuoso del trato directo o de concurrir alguno de los supuestos de expropiación directa desarrollados en el artículo 6 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192”*, se encuentra en trámite, en la etapa de formulación, recogiendo las opiniones de los órganos competentes del MIDAGRI, para su presentación como iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, al amparo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú.

16. Que, en el caso en concreto, si bien el “MIDAGRI” no tiene aprobada la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de “el proyecto”, la misma está siendo impulsada por la entidad beneficiaria. Además, tratándose de un proyecto de inversión pública que incrementará la competitividad del Estado Peruano mediante el cierre de la brecha de infraestructura y considerando el principio de armonización de intereses del “TUO del Decreto Legislativo 1192”², corresponde continuar con el presente procedimiento, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de predios estatales que ostentan la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura, en los casos en que la declaración de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura se encuentren en trámite, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

18. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MIDAGRI”, requerido para la construcción de un dique como parte del proyecto denominado: “Instalación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Chincha – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”, el cual forma parte del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que el “MIDAGRI” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MIDAGRI” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

² Principio de armonización de intereses. Con ello "las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos".

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MIDAGRI” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0317-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de marzo del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1 154,15 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de El Carmen, en la partida registral N° 11068133 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chincha, de la Zona Registral N° XI – Sede Ica, con CUS N° 177329, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, requerido para la construcción de un dique como parte del proyecto denominado: “Instalación e Implementación de Medidas de Prevención para el Control de Desbordes e Inundaciones del Río Chincha – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”, el cual forma parte del “Programa de Protección de Valles y Poblaciones Rurales vulnerables ante inundaciones”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



PSI

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO: MA2-A-5

- PROYECTO:** "INSTALACIÓN – IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL CONTROL DE DESBORDES E INUNDACIONES DEL RÍO CHINCHA – PROVINCIA CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA (SNIP 184600)."
- SOLICITANTE:** MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO (MIDAGRI) - PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)
- TITULARES:**
 NOMBRE DEL TITULAR : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN
 CONDICIÓN JURIDICA : PROPIETARIO
 PARTIDA ELECTRONICA N° : 11068133 - ZONA REGISTRAL N° XI SEDE ICA - OFICINA REGISTRAL CHINCHA
- UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 DEPARTAMENTO : ICA
 PROVINCIA : CHINCHA
 DISTRITO : EL CARMEN
 SECTOR : Chacarilla de Dubec. Predio Parcela 024 - Cerco Huarango 01. C.P./PARC. 024. UC 08077 SUBLOTE 2.

 El predio está ubicado al Oeste del puente Chamorro a una distancia aproximada de 1 km. y al Sur Oeste del centro poblado Chacarilla – I Etapa.
- ZONIFICACIÓN:**
 ZONIFICACIÓN DEL ÁREA : SIN ZONIFICACIÓN
- DETALLES TECNICOS:**
 DATUM : WGS 84 Y PSAD 56
 ZONA GEOGRAFICA : 18 SUR
- LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMETRICAS.**

| LIMITES | COLINDANCIA DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA | LONGITUD (m) | LONGITUD TOTAL COLINDANCIA (m) |
|---------|---|-----------------------------------|--------------------------------|
| NORTE | Colinda con la P.E. N° 11068133, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos (P4-P5), (P5-P6), (P6-P7), (P7-P8), (P8-P9) | 11.79, 10.27, 64.56, 25.15, 33.86 | 145.63 |
| | Colinda con la P.E. N° 11008659, mediante una línea recta de (01) tramo (P9-P10). | 17.77 | 17.77 |
| SUR | Colinda con el río Matagente, mediante una línea quebrada de cinco (05) tramos (P11-P12), (P12-P13), (P13-P14), (P14-P1), (P1-P2) | 3.49, 11.59, 27.01, 44.54, 27.73 | 114.36 |
| OESTE | Colinda con la P.E. N° 11005582, mediante una línea recta de un (01) tramo (P10-P11) | 8.25 | 8.25 |
| ESTE | Colinda con la P.E. N° 11008653, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos (P2-P3), (P3-P4) | 14.55, 34.84 | 49.39 |

Av. República de Chile N° 485. Urb. Santa Beatriz, Jesús María – Lima
T: (511) 424-4488
www.gob.pe/psi



1



8. AREA

El polígono tiene un área superficial de MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 15/100 METROS CUADRADOS (1 154,15 m²), equivalente a 0,1154 ha.

9. PERIMETRO

El perímetro descrito tiene una longitud total TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 40/100 METROS (335,40 m).

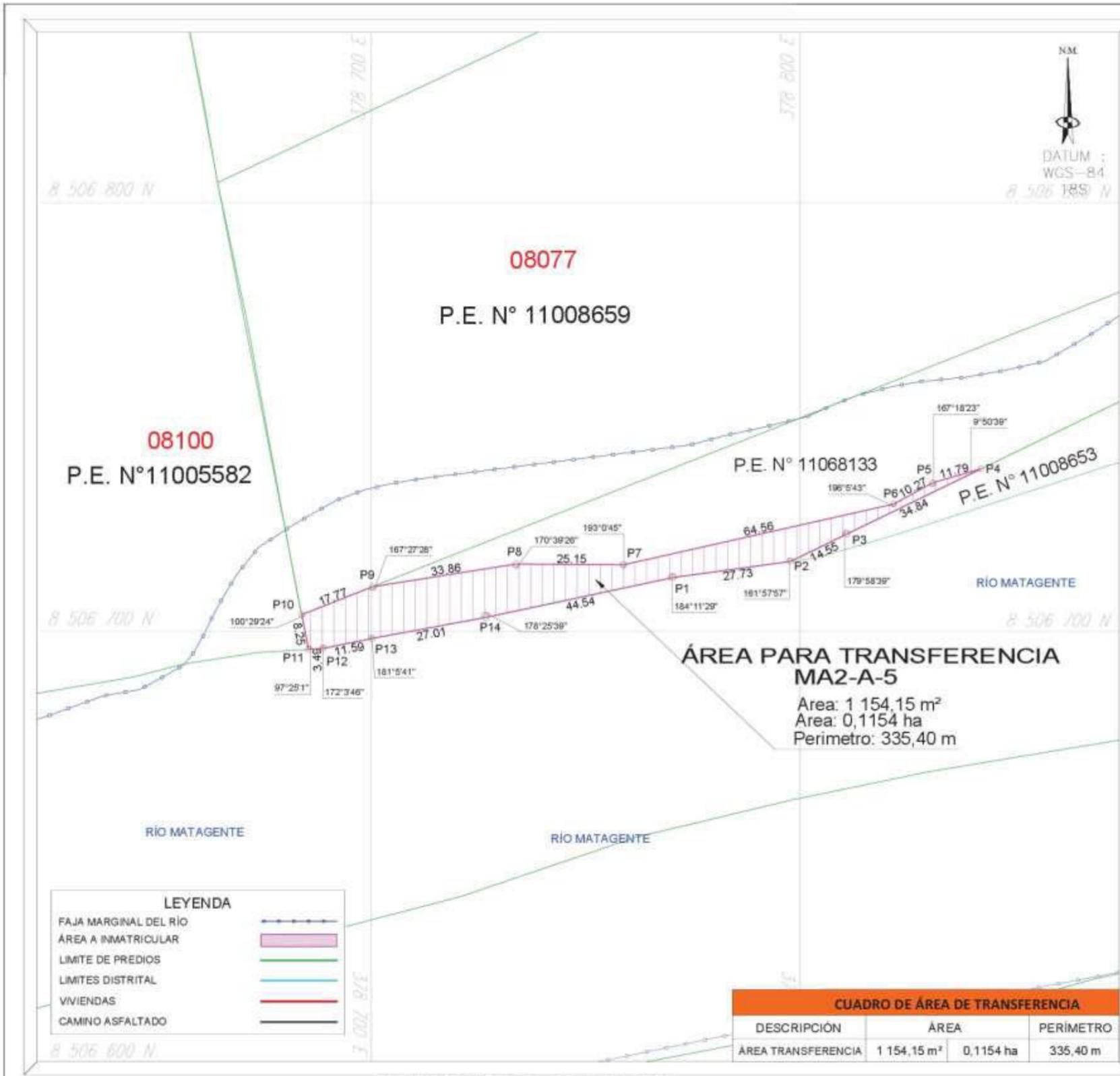
10. CUADRO DE DATOS TECNICOS

| VÉRTICE | LADO | DIST. | ÁNGULO | WGS 84 - 18S | | PSAD56 - 18S | |
|---------|-----------|-------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| P1 | P1 - P2 | 27.73 | 184°11'29" | 378770.2535 | 8506712.6127 | 378992.4988 | 8507078.6898 |
| P2 | P2 - P3 | 14.55 | 161°57'57" | 378797.7287 | 8506716.3919 | 379019.9740 | 8507082.4691 |
| P3 | P3 - P4 | 34.84 | 179°58'39" | 378810.8231 | 8506722.7406 | 379033.0684 | 8507088.8178 |
| P4 | P4 - P5 | 11.79 | 9°50'39" | 378842.1674 | 8506737.9529 | 379064.4127 | 8507104.0301 |
| P5 | P5 - P6 | 10.27 | 167°18'23" | 378830.8397 | 8506734.6952 | 379053.0850 | 8507100.7724 |
| P6 | P6 - P7 | 64.56 | 196°5'43" | 378821.8355 | 8506729.7578 | 379044.0808 | 8507095.8349 |
| P7 | P7 - P8 | 25.15 | 193°0'45" | 378758.8405 | 8506715.6272 | 378981.0858 | 8507081.7044 |
| P8 | P8 - P9 | 33.86 | 170°39'26" | 378733.6862 | 8506715.7896 | 378955.9315 | 8507081.8667 |
| P9 | P9 - P10 | 17.77 | 167°27'28" | 378700.2395 | 8506710.5082 | 378922.4848 | 8507076.5854 |
| P10 | P10 - P11 | 8.25 | 100°29'24" | 378683.7109 | 8506703.9923 | 378905.9562 | 8507070.0695 |
| P11 | P11 - P12 | 3.49 | 97°25'11" | 378685.2884 | 8506695.8961 | 378907.5336 | 8507061.9732 |
| P12 | P12 - P13 | 11.59 | 172°3'46" | 378688.7764 | 8506696.1160 | 378911.0216 | 8507062.1932 |
| P13 | P13 - P14 | 27.01 | 181°5'41" | 378700.1309 | 8506698.4356 | 378922.3762 | 8507064.5127 |
| P14 | P14 - P1 | 44.54 | 178°25'39" | 378726.6908 | 8506703.3346 | 378948.9360 | 8507069.4117 |

*Las distancias están expresadas en unidades de metros (m).

Setiembre 2022

HENRY JULCA RIOS
INGENIERO AGRICOLA
Reg. CIP N° 079919



CUADRO DE COORDENADAS UTM Y DISTANCIAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA PARA TRANSFERENCIA

| VÉRTICE | LADO | DIST. (m) | ÁNGULO | WGS 84 - 18S | | PSAD56 - 18S | |
|---------|-----------|-----------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| P1 | P1 - P2 | 27.73 | 184°11'29" | 378770.2535 | 8506712.6127 | 378992.4988 | 8507078.6898 |
| P2 | P2 - P3 | 14.55 | 161°57'57" | 378797.7287 | 8506716.3919 | 379019.9740 | 8507082.4691 |
| P3 | P3 - P4 | 34.84 | 179°58'39" | 378810.8231 | 8506722.7406 | 379033.0684 | 8507088.8178 |
| P4 | P4 - P5 | 11.79 | 9°50'39" | 378842.1674 | 8506737.9529 | 379064.4127 | 8507104.0301 |
| P5 | P5 - P6 | 10.27 | 167°18'23" | 378830.8397 | 8506734.6952 | 379053.0850 | 8507100.7724 |
| P6 | P6 - P7 | 64.56 | 196°5'43" | 378821.8355 | 8506729.7578 | 379044.0808 | 8507095.8349 |
| P7 | P7 - P8 | 25.15 | 193°0'45" | 378758.8405 | 8506715.6272 | 378981.0858 | 8507081.7044 |
| P8 | P8 - P9 | 33.86 | 170°39'26" | 378733.6882 | 8506715.7896 | 378955.9315 | 8507081.8667 |
| P9 | P9 - P10 | 17.77 | 167°27'28" | 378700.2395 | 8506710.5082 | 378922.4848 | 8507078.5854 |
| P10 | P10 - P11 | 8.25 | 100°29'24" | 378683.7109 | 8506703.9923 | 378905.9562 | 8507070.0695 |
| P11 | P11 - P12 | 3.49 | 97°25'11" | 378685.2884 | 8506695.8961 | 378907.5336 | 8507061.9732 |
| P12 | P12 - P13 | 11.59 | 172°3'46" | 378688.7764 | 8506696.1180 | 378911.0216 | 8507062.1932 |
| P13 | P13 - P14 | 27.01 | 181°5'41" | 378700.1309 | 8506698.4356 | 378922.3762 | 8507064.5127 |
| P14 | P14 - P1 | 44.54 | 178°25'39" | 378726.6908 | 8506703.3348 | 378948.9360 | 8507069.4117 |

| CUADRO DE ÁREA DE TRANSFERENCIA | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|-----------|
| DESCRIPCIÓN | ÁREA | PERÍMETRO |
| ÁREA TRANSFERENCIA | 1 154,15 m ² 0,1154 ha | 335,40 m |

| | | |
|---|----------------|--|
| AFECTADO | | |
| MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN | | |
| CONDICIÓN | CODIGO | AFECTACIÓN |
| PROPIETARIO | MA2-A-5 | TERRENO |
| PARTIDA REGISTRAL N° | MARGEN DEL RÍO | <small>HENRY JILCA RIOS INGENIERO AGRICOLA Reg. O.P.N. 09912</small> |
| P.E. N° 11068133 | DERECHO | |
| SECTOR | DISTRITO | |
| PRECIO PARCELA 024. CERCO HUARANGO 01 C.P./PARC. 024 / U.C. 08077. SUBLOTE 2 | EL CARMEN | |
| PROVINCIA | DEPARTAMENTO | |
| CHINCHA | ICA | |

NOTAS

- DIMENSIONES Y ELEVACIONES EN METROS S.I.C.
- SISTEMA COORDENADO DE REFERENCIA UTM - DATUM WGS84 - HUSO 18S
- EL PLANO ESTÁ EN FORMATO A3

PERÚ
 Ministerio de Agricultura y Riego
 Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
Programa Subsectorial de Irrigaciones

PROYECTO: Instalación - implementación de medidas de prevención para el control de desbordes e inundaciones del río Chíncha - provincia Chíncha - departamento de Ica (SNIP 184600)
 PLANO: PERIMETRICO-UBICACIÓN
CODIGO: MA2-A-5
N° PLANO: PP-01

ESCALA: 1/1000
 FECHA: SETIEMBRE - 2022

PROYECCIÓN: WGS84
 ZONA: 18 SUR

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 733362H362